



Lima, 06 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00075-2024-OEFA/OAD

VISTOS: El recurso de apelación presentado el 25 de enero de 2024, interpuesto por el señor **Luis Alberto Camborda León**, contra el resultado obtenido en la fase de calificación y selección del Proceso de Selección N° 000034-2024; el correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2024 emitido por el Comité Permanente de Selección de Terceros del Proceso de Selección N° 000034-2024; el Informe N° 00084-2024-OEFA/OAD-UAB emitido por la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **la Ley SINEFA**), se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA la calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental – a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el artículo 11° de la Ley SINEFA, establece que el OEFA ejerce las siguientes funciones: (i) evaluadora; (ii) supervisora directa; (iii) fiscalizadora y sancionadora; (iv) normativa; y, (v) supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley SINEFA, dispone que las funciones antes señaladas, a excepción de la normativa y la sancionadora, podrán ser ejercidas por terceros en lo que corresponda;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley SINEFA, establece que corresponde al OEFA establecer los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los terceros que podrán ejercer dichas funciones, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión que realizarán;

Que, el Reglamento N° 001-2020-OEFA/CD “Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00011-2020-OEFA/CD, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 00008-2021-OEFA/CD (en adelante, el Reglamento de Terceros), establece las disposiciones que son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que solicitan la inscripción en el Registro de Terceros del OEFA, así como para las áreas que participen en la gestión de la contratación de los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del OEFA;

Que, el Numeral 8.1 del Reglamento de Terceros establece, entre otros, las personas naturales en prestar servicios a favor del OEFA como Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as o Fiscalizadores/as se inscriben en el Registro de Terceros ingresando al SIRTE (<https://sistemas.oefa.gob.pe/sirte/#/login>) registrando la siguiente información: (i) datos personales; (ii) categoría y nivel cuya inscripción requiere; (iii) formación académica; (iv)

experiencia profesional específica; (v) capacitación en temas de materia ambiental; y, (vi) Declaración Jurada conforme al Anexo N° 1 “Declaración Jurada”;

Que, el Numeral 8.4 del Reglamento de Terceros precisa que, durante el proceso de inscripción en el SIRTE, el/la solicitante debe consignar adecuadamente la información y documentación requerida, debiendo tener en cuenta que la misma tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Numeral 8.8 del Reglamento de Terceros establece que, los datos que las personas naturales pueden actualizar son: el domicilio (distrito, provincia y departamento), números de teléfono celular y/o fijo, formación académica o experiencia profesional y específica y capacitación;

Que, el Numeral 8.20 del Reglamento de Terceros señala que el Comité Permanente de Selección es autónomo en sus decisiones y no requiere ratificación del OEFA;

Que, el Numeral 8.27 del Reglamento de Terceros establece que las discrepancias que surjan entre el OEFA y los/as terceros/as que hayan aceptado la invitación a participar al proceso de selección dan lugar a la interposición del recurso de apelación; precisando que dicho recurso corresponde ser conocido y resuelto por el/la Jefe/a de la Oficina de Administración; asimismo, establece que los requisitos y procedimientos del recurso de apelación se rigen por lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el procedimiento PA0240 “Gestión de la Contratación de los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as” del Manual de Procedimientos “Gestión de la Contratación de los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2020-OEFA/CD, modificado por las Resoluciones del Consejo Directivo números 00019-2020-OEFA/CD y 00009 y 00024-2021-OEFA/CD (en adelante, el Procedimiento de Terceros) establece las actividades para la inscripción, selección, contratación, pago, renovación y resolución de contrato, cancelación del registro y ejecución del contrato de los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del OEFA;

Que, el Numeral 3.4 del Anexo N° 3 del procedimiento de terceros señala que la calificación de los/as participantes se realiza a través de la asignación de puntajes según las evaluaciones realizadas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Para el caso de Personas Naturales

Descripción	Puntaje Máximo
Calificación	100 puntos
	60 puntos
1.- Experiencia	El Comité Permanente de Selección obtiene el puntaje de manera automatizada de los Terceros/as que hubieran confirmado su participación en el proceso de selección.
	40 puntos
2.- Entrevista	El Comité Permanente de Selección puede calificar de 0 a 20 cada ítem (dominio temático, habilidades); en caso que la calificación sea menor a 30 puntos el Tercero/a quedará eliminado/a del Proceso de Selección.
Verificación de los requisitos establecidos en los términos de referencia y cumplimiento de la Categoría y Nivel del Tercero/ha seleccionado/a y accesitario/a	No tiene puntaje

Que, en virtud de lo establecido en el Anexo N° 3 del procedimiento de terceros, la fase de calificación y verificación de los requisitos consta de dos (2) momentos: (i) la calificación que comprende la experiencia y entrevista; y, (ii) la verificación de términos de referencia, la cual se efectúa a el/la Tercero/a seleccionado/a y/o accesitario/a de la inscripción realizada en el SIRTE; en caso de no cumplir deberá ser descalificado/a;

Que, por su parte, el Numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG) establece que en virtud del principio de predictibilidad o de confianza legítima señala que las actuaciones de la

autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos; precisando que, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables;

Que, el Artículo 218° del TUO de la LPAG los recursos administrativos deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el Artículo 220° del TUO de la LPAG establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Numeral 227.1 del Artículo 227° del TUO de la LPAG, señala que la Resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que, de la revisión del Acta de Calificación y Selección del Tercero/a del Proceso de Selección N° 000034-2024, se observa que el Comité Permanente de Selección de Terceros del Proceso de Selección N° 000034-2024 (en adelante, el Comité del Proceso) señala, entre otros, lo siguiente:

“Los miembros del Comité manifestaron sus opiniones y análisis respecto a las acciones que se deben adoptar y acordaron por unanimidad (de ser el caso), lo siguiente:

Establecer el resultado del proceso de selección para la contratación SUPERVISOR para la COORDINACION DE SUPERVISION AMBIENTAL EN ELECTRICIDAD es el siguiente:

Categoría y Nivel	Cantidad	Dirección / Subdirección / Coordinación	Perfil Académico	Profesional Seleccionado (Adjudicado)	Accesitario
S-I	1	COORDINACION DESUPERVISION AMBIENTAL EN ELECTRICIDAD	TITULADO EN DERECHO	MEJIA TRUJILLO ELLIOT GIANFRANCO	CAMBORDA LEON LUIS ALBERTO

Siendo las 11:51 horas del 24 de enero del 2024 y no existiendo otros asuntos pendientes de tratar, se dio por concluida la sesión, firmando los miembros del Comité Permanente de Selección de Terceros del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en señal de conformidad.”

Que, no encontrándose conforme con lo antes señalado, el 25 de enero de 2024, el señor Luis Alberto Camborda León (en adelante, el señor Camborda) interpuso recurso de apelación contra el Acta suscrita por el Comité del Proceso, mediante el cual manifiesta su disconformidad contra el proceso de selección N° 000034-2024, respecto a la fase de calificación y selección, solicitando se declare la nulidad del proceso de selección en mención, debido a que se hizo una pregunta sobre el sector de HIDROCARBUROS, ya que, la convocatoria se encontraba dirigida para prestar servicios en la Coordinación de Supervisión Ambiental en ELECTRICIDAD.

Que, en relación a la calificación, el Comité de selección en el Acta del proceso N° 000034-2024 calificó con un puntaje de treinta (30) por la entrevista personal, considerando quince (15) como puntaje de dominio y quince (15) como puntaje de habilidades; asimismo, sesenta (60) puntos por la experiencia profesional.

Que, a través del Informe N° 084-2024-OEFA/OAD-UAB, se remite el correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2024 emitido por el Comité Permanente de Selección de Terceros del Proceso de Selección N° 000034-2024, el cual señala:

(...)

Las Direcciones de la Entidad al momento de requerir terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores lo hacen a través de sus coordinaciones por el presupuesto que disponen; en ese sentido, la DSEM es el área usuaria según los términos de referencia; sin embargo, al realizar el requerimiento a través del SIGA OEFA, lo realizan a través de su Coordinación de Supervisión Ambiental en Electricidad, por el presupuesto disponible; es por ello que, al momento de generar la invitación a los terceros y generar la plantilla del Acta del proceso, figuró dicha información, consignando Coordinación de Supervisión Ambiental en Electricidad en el Acta del proceso de selección N° 000034-2024, hecho que generó un error material, siendo rectificadas mediante Acta de fe de erratas, correspondiente a los términos de referencia del proceso mencionado, en ese sentido, se procedió a la corrección del error material señalado.

El Comité Permanente de Selección del Proceso de Selección N° 000034-2024 llevó a cabo la entrevista, de acuerdo a las bases y términos de referencia correspondientes al mencionado proceso, siendo la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, el área usuaria. Asimismo, los documentos en mención son notificados a los postulantes al momento de la convocatoria; en ese sentido, los participantes deben de verificar las bases del proceso y los términos de referencia del mismo, a efectos de conocer el servicio que se está requiriendo, toda vez que las bases son los documentos que contienen las reglas formuladas por el OEFA para la selección de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as; así como, para la preparación y condiciones de la prestación del servicio y ejecución de los respectivos contratos; mientras que los términos de referencia son los documentos que formula el área usuaria para el requerimiento de contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as o Fiscalizadores/as, en el cual se definen el perfil requerido, las actividades a realizar y el periodo de vigencia de la contratación, de acuerdo al Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Reglamento N° 001-2020-OEFA/CD.

(...)

Que, en el descargo del Comité de Selección se señaló que de acuerdo a los términos de referencia N° DSEM-002-2024, queda evidenciado que el área usuaria es la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas y que el servicio a ser prestado abarca las actividades relacionadas con las funciones a cargo de la Dirección. Asimismo, la pregunta sobre el sector Hidrocarburos formulada en la entrevista realizada el 24 de enero de 2024 fue oportuna, en el marco de las funciones que desarrolla la DSEM, de acuerdo a los términos de referencia N° DSEM-002-2024, con lo cual no difiere de lo publicado en el SIRTE, guardando relación con el puesto convocado en el Proceso de Selección N° 000034 – 2024.

Que, por las consideraciones expuestas, la pregunta formulada relacionada a hidrocarburos guardó relación con el puesto convocado en el Proceso de Selección N° 000034 – 2024, por lo que, dicha pregunta no afectó el puntaje final que le fue otorgado ni la adjudicación del proceso. Asimismo, las mismas preguntas fueron realizadas a todos los participantes de la entrevista, en virtud del principio de trato igualitario.

Que, por lo expuesto, en la presente Resolución y de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, corresponde desestimar lo argumentado por el señor Luis Alberto Camborda León en su recurso de apelación, y en consecuencia declararse infundado su recurso, quedando agotada la vía administrativa;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento N° 001-2020-OEFA/CD “Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00011-2020-OEFA/CD y sus modificaciones; el procedimiento PA0240 “Gestión de la Contratación de los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as” del Manual de Procedimientos “Gestión de la Contratación de los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2020-OEFA/CD y sus modificaciones; y, en el uso de las facultades conferidas por el artículo 32° y el literal k) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS ALBERTO CAMBORDA LEON contra el Acta de Calificación y Selección del Tercero/a del Proceso de Selección N° 000034-2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, a través de la Coordinación del Registro y Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores de la Unidad de Abastecimiento, realizar la notificación de la presente Resolución al Sr. LUIS ALBERTO CAMBORDA LEON.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del OEFA, para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[SCHUMBE]

Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05274378"



05274378